



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

RESOLUCIÓN 01-2022

CONSIDERANDO: Que, mediante decreto núm. 605-21, del 27 de septiembre de 2021, fue creada la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual quedó facultada en el artículo 3 del citado decreto a elaborar un reglamento que establezca su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que, del 7 marzo al 8 de abril de 2022, el presente reglamento estuvo sometido a un procedimiento de consulta pública, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 92-99, del 13 de octubre de 1999 que aprueba la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

VISTA: La Resolución núm. 453-08 del Congreso Nacional de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2008, que aprueba el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Foro del Caribe (CARIFORO) y la Unión Europea (AAE CARIFORO- UE) (EPA, por sus siglas en inglés).

VISTO: El Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio.

VISTO: El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio.

VISTA: La ley núm. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La ley núm. 589-16, del 08 de julio de 2016, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASSAN) en la República Dominicana.

CMCM



Gobierno de la
República Dominicana

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

VISTA: La ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM).

VISTO: El decreto núm. 605-21, del 27 de septiembre de 2021, que crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.

VISTO: El decreto núm. 130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

La Comisión para las Importaciones Agropecuarias, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del decreto núm. 605-21, adopta el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 1. Objeto y alcance. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, en lo adelante la Comisión, así como establecer las atribuciones, obligaciones y facultades de sus miembros y el procedimiento para la adopción y validez de sus decisiones.

ARTÍCULO 2. Miembros. De conformidad con el artículo 2 del decreto núm. 605-21, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias está integrada por:

1. El ministro de Agricultura, quien la presidirá.
2. El ministro de Hacienda, miembro.
3. El ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, miembro.
4. El director general de Aduanas, miembro.
5. El administrador general del Banco Agrícola de la República Dominicana, miembro.
6. El director ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, miembro.
7. El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, miembro.
8. El director general de Contrataciones Públicas, miembro.



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

PÁRRAFO I. Equipo técnico. El equipo técnico de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias está integrado por:

- 1) El Departamento de Permisos de Importación de Productos Agropecuarios, el Departamento Jurídico y la Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas (OTCA) del Ministerio de Agricultura.
- 2) La Dirección General de Políticas y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda.
- 3) El Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.
- 4) La Subdirección Técnica de la Dirección General de Aduanas.
- 5) La Dirección de Planeación Estratégica del Banco Agrícola de la República Dominicana.
- 6) El Departamento de Comercialización por el Instituto Nacional de Estabilización de Precios.
- 7) El Viceministerio Administrativo y Financiero del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 8) La Unidad designada por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

PÁRRAFO II. La Oficina de Tratados Comerciales Agrícolas ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

PÁRRAFO III. Cualquier otro funcionario dentro de las instituciones miembros de la Comisión podrá participar en las reuniones del equipo técnico y de la Comisión, toda vez que haya sido previamente notificado a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

ARTÍCULO 3. Atribuciones y Obligaciones. La Comisión para las Importaciones Agropecuarias tiene a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Conocer el balance anual proyectado y presentar recomendaciones para el año siguiente de los productos básicos.
- 2) Articular los sistemas de licencias de productos agropecuarios.
- 3) Proponer al presidente de la República la elaboración de los siguientes reglamentos:
 - a) Reglamento que crea y regula el Registro de Importadores de Productos Agropecuarios (RIMPA).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

- b) Reglamento de la Comisión el Reglamento Técnico para la Administración de Licencias de Importación de Bienes Agropecuarios.
 - c) Reglamento para la Regulación de las Importaciones de los Contingentes Arancelarios de la Lista XXIII de la República Dominicana ante la OMC.
 - d) Revisar los reglamentos de asignación y administración de contingentes arancelarios negociados en los Acuerdos Preferenciales bilaterales o regionales.
- 4) Conocer, revisar y aprobar el informe del ejercicio de asignación presentado por la secretaría ejecutiva para la asignación de contingentes arancelarios negociados en los diferentes acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana.

MA
ARTÍCULO 4. Reuniones. Los miembros de la Comisión deberán reunirse ordinariamente cada quince (15) días en el lugar y fecha que determine la convocatoria, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria del presidente de la Comisión o su representante.

MA
PÁRRAFO I. Suplentes. En caso de que uno de los miembros de la Comisión no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria, el mismo solo podrá hacerse representar por un funcionario de su institución que pertenezca al equipo técnico.

X
PÁRRAFO II. Reuniones del equipo técnico. El equipo técnico de la Comisión deberá reunirse ordinariamente quince días antes de la reunión del pleno en el lugar y fecha que determine la convocatoria, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión. El equipo técnico del Ministerio de Agricultura presidirá las reuniones.

CP
PÁRRAFO III. El equipo técnico podrá reunirse también de manera extraordinaria a solicitud de uno de sus integrantes, cuando mediante comunicación escrita se expresen las razones propuestas y los temas a tratar.

MC
ARTÍCULO 5. Convocatorias. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión o del equipo técnico, ordinarias o extraordinarias, serán enviadas mediante comunicación escrita y por correo electrónico debidamente confirmado por el destinatario, conteniendo los temas a tratar.

CP
PÁRRAFO I. Todas las convocatorias deberán ser realizadas con al menos una semana de anticipación a la fecha de realización.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

PÁRRAFO II. El plazo anterior podrá obviarse cuando se presente una situación de urgencia, en cuyo caso la convocatoria deberá expresar la situación de urgencia y el orden del día.

PÁRRAFO III. Cuando se encuentren presentes todos los miembros, podrá renunciarse a la convocatoria, lo que se hará constar en el acta de la reunión.

ARTÍCULO 6. Quorum. Las reuniones, ordinarias y extraordinarias, tanto de los miembros de la Comisión como del equipo técnico se deberán llevar a cabo con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales debe encontrarse el presidente, o quien lo sustituya, o la secretaría ejecutiva en caso de tratarse de una reunión del equipo técnico de la Comisión.

PÁRRAFO. Cuando se tomen decisiones que tengan impacto fiscal deberán estar presentes los miembros o representantes del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 7. Decisiones. Las decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes de la comisión. En caso de empate, el voto de quién preside será decisivo. Las decisiones de la Comisión estarán sustentadas por los informes entregados por el equipo técnico.

ARTÍCULO 8. Actas. De cada reunión de la Comisión o del equipo técnico, ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta donde se hará constar, entre otras informaciones, el nombre de los presentes, la existencia o no de quórum, los temas incluidos en la agenda, la decisión respecto a cada tema y la cantidad de votos obtenidos.

PÁRRAFO I. Cada acta será firmada por el secretario, el presidente, por quienes hayan votado y por quienes así lo soliciten. De igual forma, cada hoja deberá contar con las iniciales de cada miembro. Los votos disidentes deberán constar en acta.

PÁRRAFO II. Al finalizar cada reunión, la Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de una semana para enviar a todos los miembros de la Comisión y del equipo técnico, por correo electrónico, el acta levantada.

ARTÍCULO 9. Quién presida la reunión establecerá el orden de prelación de los temas de agenda de acuerdo con el orden y la prioridad de los trabajos programados, sin perjuicio de que al inicio de la reunión cualquiera de los miembros presentes pueda solicitar la introducción de un tema de su interés, el cual podrá ser incluido en el orden del día, siempre y cuando su petición cuente con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 10. De las reuniones ordinarias de los miembros. Los miembros de la comisión conocerán en las reuniones ordinarias, de forma no limitativa, la oferta y demanda de los



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

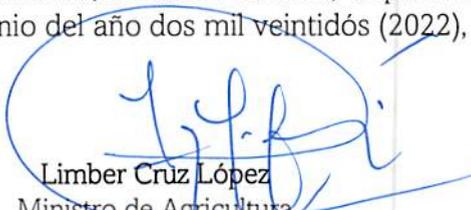
COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS

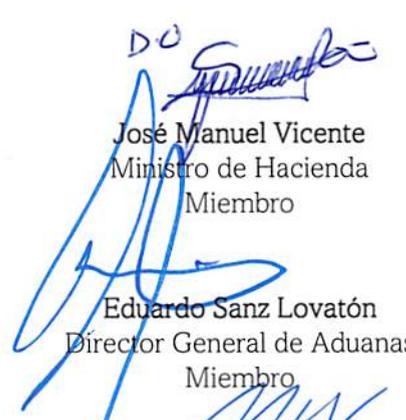
productos básicos, las medidas comerciales que pudiesen afectar el abasto de los productos básicos y el estado de las controversias legales de la comisión.

ARTÍCULO 11. Emergencias. En caso de que hubiese alguna situación de emergencia climática, pandémica o que constituya una situación de fuerza mayor en la producción agrícola nacional, se actuará conforme a lo previsto al respecto en el Reglamento Técnico para la Administración de Licencias de Importación de Productos Agropecuarios.

PÁRRAFO. A la mayor brevedad posible, el Ministerio de Agricultura deberá informar a los demás miembros de la Comisión la situación de emergencia, las medidas tomadas y los resultados esperados.

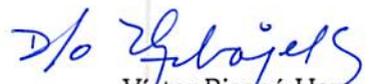
Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.


Limber Cruz López
Ministro de Agricultura
Presidente

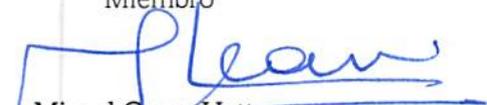

José Manuel Vicente
Ministro de Hacienda
Miembro

Eduardo Sanz Lovatón
Director General de Aduanas
Miembro

Iván Hernández Guzmán
Director Ejecutivo del Instituto de
Estabilización de Precios
Miembro


Víctor Bisonó Haza
Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES
Miembro


Fernando Durán
Administrador General del Banco Agrícola
Miembro


Miguel Ceara Hatton
Ministro de Economía, Planificación
y Desarrollo
Miembro


Carlos E. Pimentel Florenzán
Director General de Contrataciones Públicas
Miembro